

AP/1325



**PRIVILEGIOS**

DE LA

**MUY NOBLE Y MUY LEAL**

**CIUDAD**

DE

**LOGROÑO.**

---

2 rs.

---

**LOGROÑO**

Imprenta de D. Domingo Ruiz.

**1858.**



940.351.6

GUM

1000

1172

1000

1000

1000



1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

# PRIVILEGIOS

DE

LA MUY NOBLE Y MUY LEAL

CIUDAD

DE

LOGROÑO.

**LOGROÑO:**

Imprenta de D. Domingo Ruiz.  
1858.



INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS  
BIBLIOTECA

R. 1782

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS  
BIBLIOTECA

*A quien mejor que á ti, querida Patria, pudiera yo dedicar estas páginas que te pertenecen de ese pasado de tan gloriosos recuerdos, perdidos en la memoria de tus habitantes?*

*Tu, hermosa Ciudad, has sido la cuna de mis primeros suspiros. Tus calles, casas y piedras, ayudan al pensamiento para remontarse á discurrir en esa multitud de generaciones, que han hollado con sus plantas este mismo suelo que pisamos. Y la fama de tus virtudes y de tu valor resplandece en todas partes.*

*Salve, Madre Patria; que tu duración sea tan eterna, que los venideros no te conozcan fin. Que tus laureles estén tan frescos*

*en ese porvenir que te espera, como el primer día que orlaron el escudo de tus armas.*

*La Providencia te ha colmado de dones infinitos. Te ha dado tan fértil suelo, coronándote con un cielo azul tan hermoso, que puede decirse que eres la privilegiada entre las demás Ciudades. Lo acredita lo remoto de tu fundación, lo antiguo de tu nombre; tus grandes fueros y exenciones, hasta hacerte digna de que todas te hayan mirado con respeto.*

*Pero, sobre todas las cosas, la que mas puede enorgullecerte, es el grande amor que te profesan tus hijos. Ellos prefieren la muerte á la vida, tan solo por gozar la dicha de que su último suspiro puedan exhalarlo en el seno de tan incomparable madre; en Logroño.*

*Logroño! Este nombre lo dice todo. Pueblo feliz, no olvides nunca que has sido la*

7

v

*envidiada joya de todos los Monarcas. El pueblo señalado, por su constante fidelidad, como el punto de asilo elegido siempre por el infortunado.*

*Sigue siendo lo mismo, sin olvidarte jamás de esa inmensa proteccion, que ha hecho proverbial la fama de lugar hospitalario y lleno de grandeza. Si alguna vez pudieras ser la patria ingrata de alguno de tus hijos, acuérdate de Cumas! Ten presente la maldicion del autor de la Iliada y la Odisea.*

*No niegues á los propios, lo que tambien sabes dispensar á los estraños. Las hojas de tus laureles no vendrán nunca al suelo, y el recuerdo de tus glorias aparecerá junto al de tu nombre; y si sigues siendo grande y magnánima, llegará un dia en que encuentres algun Homero que celebre tus hazañas.*

*Recoje al presente la publicacion de estos privilegios, que te ofrece uno de tus hijos. Aunque parezcan no significar nada, son de mucha estima por lo que en si enseñan. Aprécialos como el florón de tu gran diadema, porque en ellos está escrita una parte de tu historia. Y qué pueblo en el mundo no anhela tenerla? Qué hijo tan desnaturalizado que no desee saber lo que ha sido la madre que le dió el ser?*

*Abierto tienes el camino para figurar el importante papel que te corresponde, entre los pueblos heróicos. Has sido y eres la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Logroño.*

*Antero Gomez.*

---

**E**l privilegio que encontramos mas antiguo, enumera setecientos y mas años. Está concedido por el Emperador Alfonso, por Berenguela su esposa, por su Consejo todo, en favor de la *villa de Logroño*, para los que quisiesen venir á poblarla; señalando el privilegio de *inmuni-*  
*dad* y lo que deben pagar si entre ellos hubiese *riñas, pendencias, é fusion de sangre ó muerte*; en donde dá la forma de como se ha de haber el Concejo de dicha villa de Logroño y de como han de *regar las huertas y heredades*. Que puedan *traer maderas para edificar sus casas* y aumento

de la poblacion de dicha villa; desde el lugar de *Ventosa* y de la villa de *Viguera*, hasta la villa de *Laguardia*; y que de todos estos lugares puedan *traer la leña* que quisiesen y en estos dichos términos, puedan los habitantes de dicha villa de Logroño, *apacentar los ganados* que tuviesen, y puedan *hacer molinos en el río Ebro*, sin que nadie les perturbe en lo ya referido. Asi, dice la copia, consta en la escritura Real, firmada por el Emperador y refrendada por sus Secretarios en 1143, la cual se confirma por el mismo Emperador, los Obispos, Condes, Marqueses y tres escribanos en Mayo de la Era 1184. (1)

Habiendo escrito el Concejo de Logro-

---

(1) Estos privilegios no están integros todos ellos. Se hallan en su mayor parte extractados, sin salirnos del sentido literal de los mismos. La poca aficion histórica que hemos encontrado respecto de las cosas de nuestro pais, nos ha re-

ño al rey Alfonso de Castilla, que en tiempo del rey Alfonso su visabuelo y del rey Fernando su padre, era costumbre cuando los del reino de Navarra introducían la sal en Castilla, tomarles la sal y no mas, y que al presente lo hacían también de las caballerías, de lo cual agraviados los Navarros hacían muchas prendas á los de Logroño, piden se cumpla en todas sus partes lo prevenido por sus antecesores. El rey concedió lo que pedían librando privilegio en su villa á 12 de Abril Era de 1224, hallándose refrendado por Juan Martinez escribano de Cámara.

El Rey Alfonso y la Reina Leonor su muger, la infanta Berenguela su hija, conceden privilegio al Concejo de Logro-

---

traido sobre manera para hacerlos tan estensos como hubiera] sido de apetecer. Igualmente hemos suprimido algunos que no era del todo preciso su conocimiento.

ño, á sus hijos y sucesores *im perpetum*, para que los rebaños de ganados de los vecinos de dicho Concejo, puedan tener y tengan *libremente pasto en todos los bosques, montes y prados* de todos sus reinos; y que ademas de lo dicho, que puedan *cortar libremente leña, maderas y vigas* para *edificar sus casas* y para las demas cosas necesarias de su uso; señalando varias penas á los contraventores. Este privilegio cuyo original aparece escrito en latin, está otorgado en *Belorado*, Era de 1227. Aparecia firmado por el Rey, Obispos residentes en el Arzobispado de Toledo, varios Condes y otras personas de su posicion.

Este mismo privilegio lo vemos confirmado en todas sus partes por el rey Alfonso, su nieto, en Burgos á 15 de Marzo de 1308. Omitimos por lo tanto su traslado.

El mismo Alfonso y la reina Leonor, su esposa, juntamente con el príncipe Fernando su hijo, conceden privilegio al Concejo de Logroño, para que puedan tener un dia de *mercado franco* cada semana. Está librado en Carrion á 7 de febrero Era de 1233, suscrito por Arzobispos y Obispos de España y refrendado por Diego Garcia Chancelario.

A 13 de Enero de 1283 se libró en Burgos otro privilegio por el rey Alfonso á favor del Concejo, vecinos y moradores de Logroño, para que no paguen portazgos en ningun lugar de sus reinos, exceptuando Toledo, Sevilla y Murcia.

En 1290 se dió en Burgos á 5 dias del mes de Noviembre el privilegio que libra y exime al Concejo y vecinos de Logroño para que sus *Mercaderías no paguen portazgos* en ningun lugar de los reinos de

España, escepto en Toledo, Sevilla y Murcia. Y esta concesion y gracia del rey Alfonso junto con la reina Violante su muger, y la infanta Berenguela su hija, se hace mas ampliatorio por decir que los *derechos que se debian* en Logroño no se los pidan, *só graves penas*. Estos privilegios están confirmados por muchos Reyes y Príncipes sucesores y firmados los documentos por Arzobispos y Obispos y signado por Gonzalo Perez, Escribano.

El sentido del privilegio librado por el rey Alfonso en Búrgos á 26 de Setiembre Era de 1302, es muy importante para que dejemos de dar un traslado de lo que dice la memoria de los privilegios al número 103; dice así. «Sepan cuantos esta «carta viesen, como yo D. Alfonso por la «gracia de Dios Rey de Castilla etc.

«Entendiendo que el Concejo de Lo-

«groño se agraviaban del fuero del libro  
«que les nos diéramos i por otras cosas  
«que solian haber por fuero en tiempo de  
«los otros Reyes, y temen que nos les sa-  
«caríamos endo como cualquier: que nos  
«ninguna cosa non facieramos sino por  
«su provecho dellos y que libres en paz y  
«en justicia y non les hobiésemos á fa-  
«cer ninguna cosa sinon bien catando á  
»los muchos servicios que ficieron á nues-  
«tro linage i á nos: y por haber mas cum-  
«plidamente sus voluntades y que nos  
puedan mejor servir, segun nos ellos fa-  
«cen, que podrán por este lugar, otorga-  
«mosles aquel fuero obieron en tiempo del  
«Rey D. Fernando, nuestro padre; del Rei  
«D. Alfonso i de los otros Reyes i que  
«geloguardaremos i gelotornamos todavía  
«i porque esto no venga en duda, le des-  
«mos esta nuestra carta abierta. Está

egecutada ante Juan García, escribano.

En 16 de Julio Era de 1311, se libra en la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada por Enrique segundo, rey de Castilla, documento de condonacion, cuyo contenido, segun aparece de la copia, está firmado por el rey y dice asi. «Este es un «instrumento librado por el Rey D. En-  
«rique en favor del Concejo de Logroño  
«en que por él dice, que Rodrigo Sainz  
«de Gorday i Fernando Diaz de Castro,  
«vecinos y Procuradores del dicho Conce-  
«jo hicieron relaciones á S. M. que S. M.  
«tenia *saña y enojo* contra el dicho con-  
«cejo, vecinos y moradores del i de sus  
«Aldeas, así Clérigos como legos, Cristia-  
«nos i Judios, hombres i mugeres i que  
«S. M., habia hecho mercedes y donacio-  
«nes de sus bienes, muebles y raices i de  
«las jurisdicciones, aldeas i términos á

«diferentes personas, i asimismo de la Al-  
«caldía y Merindad, siendo todo ello por  
«privilegios y cartas del dicho Concejo i  
«sus vecinos. Piden á S. M. mande revo-  
«car las dichas mercedes i que se les  
«vuelban sus bienes i todo lo demas re-  
«ferido. Y S. M. por este instrumento  
«dice, que le place y manda se les vuel-  
«va todo lo tomado, i que si mercedes  
«tiene hechas, las revoca i da por ningun-  
«nas; i para que esto se cumpla ansi, po-  
«ne muchas penas.»

Como comprobante de ser exacto el instrumento que acabamos de trasladar íntegro, por la parte que tomaron los vecinos de Logroño en la defensa del rey Pedro el justiciero, viene el documento de perdon general de la misma fecha, que copiado literalmente dice:

«Este es un instrumento i perdon ge-

«meral que hace el Rey D. Enrique, es-  
«tando S. M. en la Ciudad de Sto. Do-  
«mingo de la Calzada, en que por él dice,  
«que á todo el Concejo, vecinos i mora-  
«dores en la villa de Logroño i sus al-  
«deas; asi clérigos como legos, cristianos,  
«judíos, moros, hombres i mugeres de  
«cualquier estado i condicion que sean,  
«les perdona todos los yerros i deservi-  
«cios que cualquiera ó cualesquier de los  
«dichos vecinos hubieran fecho á S. M.  
«en cualquier manera ó contra otra cual-  
«quier persona i contra el servicio de  
«S. M. ó contra sus vecinos i contra sus  
«vasallos, súbditos i naturales; asi en te-  
«ner voz del rey de Navarra, como de otra  
«manera cualquier: i asi mismo les perdo-  
«na toda la injusticia que S. M. habia ó  
«podia haber contra sí, ó contra cualquier  
«ó cualesquier de sí: asi por muertes de

«hombres ó de mugeres, como de hurtos i  
«robos; tomar, quemar i quebrantamien-  
«tos de términos, de cartas i de cárceles i  
«de honras como de prisiones, injurias que  
«el dicho Concejo i sus vecinos hayan he-  
«cho ó alguno de sus vecinos ó cualquier  
«personas. Y asi mismo perdona otros cua-  
«lesquier yerros desservicios, muertes,  
«molestías que los vecinos ó cualquier de  
«ellos hubiesen fecho en cualquier mane-  
«ra, hasta el dia de la data de este instru-  
«mento; aunque los desservicios sean  
«desde el mayor caso hasta el menor,  
«porque todo se lo perdona y manda S. M.  
«Que por razon de lo dicho no sean mo-  
«destados los dichos vecinos de Logro-  
«ño i sus aldeas por ningunas justicias  
«de sus reinos; i que si bienes les han to-  
«mado se los vuelvan so graves penas.  
«Esta carta se libró en la dicha Ciudad

«de Santo Domingo de La Calzada en  
«16 dias de Julio de 1311. Está fir-  
«mado con una firma que dice: *Yo el*  
«*Rey.*»

A 15 de Octubre de 1311, autorizada la escritura por Gil de Sorza en Huesca, contiene la venta que Pedro de Aibar como testamentario de las hijas de Gonzalo de Entienza y de Guillermo del Valle, residentes en la Ciudad de Huesca, en Aragon, otorgan á favor del Concejo de Logroño del *lugar de Barea*, insertando la cláusula del testamento de los dichos Gonzalo de Entienza y Guillermo del Valle.

Otro privilegio aparece librado y confirmado en Búrgos á 5 de Agosto de 1317, autorizado ante Juan Fernandez, por el que el rey Alfonso libra y exenta á los vecinos de la villa de Logroño de que

no *paguen fonsadera*, ni vayan en ella en ningun tiempo, en razon á los muchos servicios que de ellos ha recibido y espera recibir, como los recibieron los reyes sus antepasados.

El privilegio que ahora sigue, está dado por el rey Alfonso en favor del Concejo y vecinos de Logroño, en que se dice: «que por parte del dicho gobierno le enviaron á decir á S. M. con Miguel Garcia y Domingo Velasco, sus vecinos, que solia haber muchos que estaban *guisados de caballos y de armas* y que no lo estaban á la sazón, porque no eran escusados de pechos y que si S. M. los quitase sería su servicio y su honra. Y S. M. por hacer bien y merced al dicho Concejo, manda que todos los vecinos de la villa de Logroño, que tuvieren sus casas de morada y estuviesen todo el año guisa-

\*

dos de caballos y de armas, que sean escusados de todo pecho; y defiende y manda que ningun cogedor hubiese de coger los pechos de alli adelante, no sean osados de los prender por ellos y los escusa de pagar sino estuviesen guisados de caballos y armas; y á cualquiera que vaya contra esto lo condena en mil maravedís.» Fue librado en Sevilla á 2 de Enero de 1320. Está autorizado de Augustin Perez.

En Valladolid á 12 de Mayo Era de 1320 confirma el infante Sancho, hijo mayor y heredero del rey Alfonso de Castilla, la exencion de portazgos en todos sus reinos, á los vecinos y moradores de Logroño, en el modo y forma que lo tenían concedido sus antecesores.

Otro privilegio aparece en este mismo año en la forma siguiente:

«Este es un instrumento que dice: se-  
«pan cuantos esta carta vieses como yo  
«el Infante D. Sancho hijo mayor i he-  
«redero del Muy noble D. Alfonso Rei de  
«Castilla, en que dice; que veyendo los  
«muchos agravamientos que vos el Con-  
«cejo de Logroño me mostrasteis, que  
»recibiades de vuestros fueros i vuestros  
«privilegios i costumbres i libertades i en  
«otras franquezas. A en vuestros buenos  
«usos i otras muchas cosas que hubisteis  
«siempre, acostumbradas en el tiempo del  
«Rei D. Alfonso mio bisabuelo, i del Rei  
«D. Fernando mio abuelo, i del infante  
«D. Ajamiel mio tio, i nuestros herma-  
«nos, el Infante D. Pedro y el infante  
«D. Juan con vista de ellos, dice falle,  
«que se bos fuesen guardados vuestros  
«fueros, A vuestras libertades; Que es  
«servicio de Dios y del Rei nuestro Padre.

«A mi honra y provecho. A porque me lo  
«bos pedisteis por merced, prometo bos i  
«otorgobos que pida merced al Rei por  
«bos, otorgue A bos de los buenos fueros,  
«A buenos usos, A buenas costumbres, A  
«los privilegios i las franquezas i liberta-  
«des que hubisteis siempre al tiempo del  
«Rei D. Alfonso mio bisabuelo, i del Rei  
«D. Fernando mio abuelo i si non lo fa-  
«cer no quisiere, juro A prometo de me  
«tener contra el Rei i de vos guardar i  
«mantener á buestros buenos usos i bue-  
«nas costumbres para siempre.» = «Otro  
«si bos otorgo, que si el Rei mio Padre  
«saña bos obiese por esto, et fuere contra  
«bos por pasar á buestros cuerpos é á  
«buestras cosas ó á buestro lugar, que yo  
«sea tenido de facer por bos, lo que faria  
«por mi cuerpo mesmo i juro á Dios i á  
«Santa María que bos la mantenga. A bos

«la guarde, así como sobre dicho es. Dada  
«en Palencia á 22 de Marzo Era de 1320.»  
Está refrendado de Juan González.

Merece la pena de que reflexionemos  
un instante sobre el importante documen-  
to que dice de esta manera:

«Este es un privilegio librado por el In-  
«fante D. Sancho Rey de Castilla en uno  
«con la infanta Doña Maria su muger, en  
«que hacen merced al pueblo de Logroño,  
«por darla galardón *del servicio que les hi-*  
«*cieron en cobrar y ganar el Castillo de*  
«*Clavijo*, que tenia D. Juan Alfonso de  
«Faro; en que por el dan al dicho pueblo  
«de Logroño i vecinos, para siempre jamas  
«el dicho *Castillo*, con la *mampuesta* é la  
«*villa del mismo lugar*, que la hayan por  
«Aldea con *todos sus derechos, con tierras,*  
«*yerbas i poblados, con montes i selvas,*  
«*fuentes i rios, con prados, con pastos,*

«*entradas i salidas*; i se manda á los ve-  
«*cinos de Clavijo, sirvan al Concejo de*  
«*Logroño como su Aldea en todas las co-*  
«*sas que hubiere de hacer, como lo hacen*  
«*las otras sus Aldeas. Fecho en Toro á*  
«*17 de Julio Era de 1321 años.*» Está  
«*refrendado de D. Beltran de Villanue-*  
«*va, escribano del Infante.*

Este mismo privilegio, mas amplio aparece estendido en Murcia el Lunes á 12 dias de febrero, Era de 1323 siendo rey D. Alfonso, y se halla autorizado ademas con los nombres de muchos Grandes, Arzobispos y Obispos de España. Resaltan en este documento palabras que juzgamos oportuno trasladar.

«.....con entradas i con salidas i con  
«todas sus pertenencias, i con hombres i  
«con mugeres que eran i adelante fuesen,  
«i manda á los dichos vecinos de Clavijo

«que sirvan al dicho Concejo de Logroño,  
«por siempre en todas aquellas que el di-  
«cho Concejo hubiese de facer, asi como  
«los de otros de las otras Aldeas i de su  
«término *i non á otro alguno*. Y manda  
«S. M. que el dicho Concejo de Logroño  
«que guarden i hagan guardar, el dicho  
«Castillo de Clavijo, para su servicio i  
«guarda de si mismos en tal manera que  
«del dicho Castillo *non biniese daño ni des-*  
«*servicio* en ningun tiempo á sus Mage-  
«tades ni á los Reyes que despues fuesen.  
«Lo libró en favor del Gobierno de Lo-  
«groño este mismo Rei siendo infante; i  
«ahora como Rei lo confirma, manda que  
«se le guarde en todo su reino so pena de  
«la su ira i de *cinco mil maravedis* de  
«pena.»

En Búrgos á 17 de Abril de 1323 se  
libra y confirma por Sancho, Rey, los pri-

vilegios concedidos á Logroño por Alfonso su padre, haciendo libres á sus vecinos y moradores de que no paguen portazgos en ninguna parte de sus reinos, escepto en Toledo, Sevilla y Murcia. Esta confirmacion la hace asimismo la reina María muger de Sancho y se halla suscrita por muchos Arzobispos, Obispos y otros príncipes. Reproducidas las copias de concecion ante los Escribanos Juan Martinez y Ro Iñiguez en Búrgos á 19 de Abril del año ya citado.

Se prohíbe por Sancho la entrada de vino de Navarra, por las muchas mercancías que se llevaban de las villas de Castilla, lo cual era en daño del Rey y de sus vasallos. Librado en Búrgos á 10 de Abril de 1324 y confirmado y mandado cumplir por el Rey Alfonso en 1334 en dicha Ciudad á 12 dias del mes de Junio.

«Sancho, rey de Castilla, libra privilegio  
«en Valladolid á 22 de Mayo Era de 1331  
«á los vecinos de Logroño, en confirma-  
«cion de los de sus antecesores caballeros y  
«otros hombres buenos de las villas de  
«Castilla, acatando los buenos y leales  
«servicios que de ellos recibieron los reyes  
«en de nos venimos; y á los que nos han  
«hecho en el cerco que se combatiò y tomó  
«de *Tarifa*, por fuerza de armas, i cuan  
«bien ayudaron contra los malos y falsos.»  
«Y se refiere tambien á revalidar lo que  
«hizo el infante Juan; queriéndoles dar  
«galardon de ellos por si i á pedimento de  
«la reina Berenguela su muger, i el in-  
«fante Fernando su primer hijo y here-  
«dero, les concedió muchas cosas que to-  
«do el privilegio está lleno de ellas, segun  
«dice la memoria. Está refrendado de  
«Sancho Lopez, el que dice lo mandó

«escribir así por orden del Rey.»

Este es un instrumento por el que consta que Rodrigo Rodriguez de Goy, le vendió á Juan Rodriguez Blasco todos vecinos de Logroño la *torre y cueva* de Islallana del rio Iregua, con todos los heredamientos y demas cosas tocantes á la dicha torre y cueva y el vendedor dice se lo vendió todo como el lo compró de Juan Alvarez, Merino de la merindad de Logroño. Y el vendedor dice que consiente se le de la posesion de todo lo susodicho al comprador, y de su consentimiento se le dio la dicha posesion de la dicha torre y cueva y heredamientos á ella anejos por la justicia de Logroño, la cual se le dio en postrero de Febrero Era de 1333, por testimonio de Juan Perez, Escribano.

A ocho dias del mes de Agosto Era de

1333, se libra confirmacion general por el Rey Fernando estando en las Córtes de Valladolid, en que promete guardar todos los *fueros i privilegios, cartas i franquicias, usos, i costumbres i libertades*, que tuvieron en tiempo del Emperador i Rei D. Alfonso, los Concejos de los Reinos y Señoríos de S. M. por premio de la batalla de *Ubeda*, y servicios á otros reyes i hace pleito homenaje de los así hacer, cumplir i guardar i por lo que de esto toca al Concejo de Logroño, se le mandó dar este privilegio y confirmacion, cuyo original está signado por Pedro García, Escribano del infante D. Enrique.»

En el mismo año aparece librado en Salamanca á 8 de octubre un privilegio y confirmacion de otros, por el rey Fernando, en que exenta á los moradores de Logroño del pago de portazgos, segun es-

tá prevenido de los reyes sus antecesores. Lo vemos reproducido con ampliacion á los demas privilegios, exenciones y libertades estando en Búrgos celebrando Córtes á 27 de Julio de Era de 1340, juntamente con los Infantes, Arzobispos, Obispos y grandes de España.

A continuacion tenemos otro que juzgamos oportuno trasladar; dice asi. «Este «es un privilegio librado por el Rei D. «Fernando en favor del Concejo [de Logroño en que dice que estando en la Ciudad de Búrgos, parecieron ante S. M. «los personeros del Concejo de Logroño i «que le pidieron por merced, que atento «que habian recibido i recibian muchos «agravamientos en muchas cosas i señaladamente en las cuentas i en las pesquisas, exidos i en las otras cosas, que les «embiaban á demandar i que si esto pasa-

«se adelante que se entregaría la tierra,  
«S. M. dice: que atendiendo á los gran-  
«des servicios que recibe del dicho Con-  
«cejo de Logroño i que su intencion es  
«deshacer agravios, pondrá remedio en to-  
«do; i asi manda que no se pida ningun  
«derecho por el *Yantar* de S. M. Salvo  
«cuando S. M. se hallare en la villa de  
«Logroño que le hayan de contribuir con  
«seiscientos, i cuando se hallare la Reina  
«en la misma villa que le hayan de con-  
«tribuir con trescientos maravedis i no  
«mas. Y por este mismo privilegio á pe-  
«dimento del dicho Concejo de Logroño,  
«promete S. M. de no *vender, ni dar nin-*  
«*guna Aldea, ni villa de Logroño ni otro*  
«*heredamiento* á ningun infante, ni rico-  
«home, ni otro ningun término i que si  
«algo está dado se le torne. Fué librado  
«este privilegio en Búrgos á 27 de Mayo

«Era de 1342. Está refrendado de Juan  
«García.»

En 25 de Febrero de 1343 aparece el mandamiento que hace el rey Fernando á los Alcaldes y Jurados de Vitoria en el que se dice; «que el Concejo de Logroño se querellaba de los dichos Alcaldes y Jurados, de que entre ellos se hacia postura, que ningun vecino ni morador de Vitoria, no vendiese ni comprase ninguna cosa á vecino que fuere morador en la villa de Logroño; asi *vino* como otras *mercancías*, y que si se hallare que llevasen vino de Logroño á Vitoria, que lo hiciesen verter y quemar los adherentes y que por esto las mercaderías que habian de llevar á vender á Logroño, las llevaban á vender á Navarra. Piden á S. M. ponga remedio en esto; y por este instrumento manda á los Alcaldes y Jura-

dos de Vitoria que de aqui adelante, no usen mas de estas *posturas, cotos y paramientos*; y que del dia que esta carta vieren, hasta nueve dias, hagan pregonar por la villa de Vitoria, que sus vecinos ó los de Logroño ú otros cualesquier que quisieren meter ó vender vino de Logroño ú otras mercadurias, sacar de Vitoria ó llevar para Logroño que las lleven y las traigan, y que no les hagan mal por ello, ni les pidan ni demanden *coto, ni pena, ni calona* sobre esta razon; y haciendo lo contrario les pone pena de mil maravedís, por cada vez que vayan contra este mandato; lib róse en Burgos fecha citada, por testimonio de Diego Perez, Escribano. »

Este documento que acabamos de citar, hará comprender á nuestros lectores cual aparecia el comercio internacional

en la época citada, y cuales serían los motivos de animosidad entre los diversos pueblos de la Nación española.

En 1347 aparece librado por el Rey Fernando, confirmado despues por Alfonso su hijo, otro en que dice tiene vistos privilegios y cartas que le mostró el Concejo de Logroño, por los que consta que los moradores de dicha villa, *eran quitos de fonsadera* que á S. M. dieron los Obispos de Palencia, Burgos y Calahorra en el año citado, cuando S. M. fué sobre la *cerca de Algeciras*. Que les demandaron á los de Logroño, que les diesen por fonsadera una cuantía de maravedís; y que digeron tenían privilegio para no pagarla. S. M. con vista de antecedentes, manda *no paguen ninguna fonsadera, ni vayan en fonsado, ni den cosa alguna en ningun tiempo del mundo, aun que S. M. esté so-*

*bre Moros ó sobre otro Reino, ni sobre algunos de sus vasallos; imponiendo graves penas á su cumplimiento, y esto último aparece dado en Burgos á 15 de Febrero Era de 1349. Está refrendado de Juan Gonzalez y la confirmacion de lo dicho aparece dada en Valladolid á 27 de Julio Era de 1352, refrendada por Domingo Perez.*

Con la fecha de 27 de Junio de 1352 espedido en Valladolid, aparece un instrumento por el cual el Rey Alfonso, hablando con el Concejo, Alcaldes y jurados de Logroño, les hace saber. «Que Gonzalo «Ibañez de Logar, Alcalde de Logroño i «Juan Marquez, sus demandaderos, le «mostraron de parte del Gobierno, de como habian comprado para su servicio i «mejoramiento de la villa de Logroño, i «ensanchamiento de su término, de Doña

«Urraca Gorbaran i de Juan Gorbaran su  
«hermano, todo cuanto ellos habian en  
«Alberite y en su término, collados i ca-  
«sas, i piezas i viñas, i solares i dere-  
«chos, i pechos i calomas, así como mas  
«cumplidamente lo hubieron i lo hereda-  
«ron de Doña Urraca Gorbaran su madre.  
«Y que así mismo habia comprado el di-  
«cho Concejo de Logroño de los cabeza-  
«leros de D. Golbalt de Atienza, todo  
«quanto él habia en Varea, el Señorío i  
«los Palacios; i casas i viñas, i solares i  
«huertas, i piezas i heras. Piden estos  
«demandaderos al Rey que al fuero de  
«Viguera, les mande dar su carta en co-  
«mo el dicho Concejo de Logroño, ha de  
«usar de estas compras de Alberite y Va-  
«rea. S. M. dice, que atento se hicieron  
«por su mandado i para su servicio, man-  
«da por este privilegio que el dicho Con-

«cejo de Logroño, use de allí adelante en  
«todo tiempo de estas compras, en su fue-  
«ro para siempre jamas, en la forma que  
«estan hechas las ventas, cuales S. M.  
«confirma por este instrumento.» Ante  
«Domingo Perez:==

Privilegio y merced que hace el rei Alfonso al Gobierno y vecinos de Logroño por tiempo de cinco años, en que los libra y exenta de pagar *pedidos, yagudas i todos los otros pechos*, en cualquier *manera que tuviesen nombre de pecho*, salvo de *martini-gra ó moneda forera*; impone grandes penas, siendo librado en Valladolid á 8 dias de Julio Era de 1352. Está refrendado de Alfonso Perez Escribano de Cámara.

En 28 de Junio del citado año confirma el Rey Alfonso en Valladolid, todos los privilegios, mercedes y exenciones que

habian hecho á Logroño sus antecesores. Está firmado por los Grandes y Prelados del reino.

A continuacion tenemos el que libra dicho Rey, para que pueda hacerse moneda cuando la hagan en otras villas y lugares de sus reinos=dice asi:

«Este es un privilegio librado por el  
«Rey D. Alfonso en que dice; que Gon-  
«zalo Ibañez i Juan Marquez Mensageros  
«del Gobierno de Logroño, fueron á las  
«Cortes que S. M. hacia en Valladolid i  
«que digeron á la Reina Doña María, su  
«abuela i al Infante D. Pedro, su tío, i sus  
«tutores, en como el Gobierno de Logro-  
«ño estaba muy estragado, i se habia  
«ido la mayor parte de la gente, que vi-  
«via en la Villa de Logroño á vivir á  
«Aragon i á Navarra, por razon de las  
«muchas tomadas i fuerzas, i agrava-

«mientos que les facian ricos—homes i In-  
«fanzones, i Caballeros i Escuderos, i  
«otros homes Valdios, que andaban por  
«aquella tierra: i que si alguna carta no  
«catase en que hiciese merced al dicho  
«Concejo de Logroño, para que la gente  
«que se fue á morar á los reinos de Ara-  
«gon i de Navarra volviesen á morar i  
«poblar en la dicha villa de Logroño i de  
«otras partes, tomarian la dicha villa, i  
«no la podrian guardar, ni mantener para  
«su servicio. Y S. M. con consejo de los  
«dichos sus tutores i porque se pueble la  
«dicha villa de Logroño, i vuelvan á mo-  
«rar en ella los que se fueron á Aragon i  
«á Navarra, i esté mas rica i mejor po-  
«blada para su servicio, les hace merced,  
«*que cuando mandare facer moneda en las*  
«*otras villas i lugares de los sus reinos do*  
«*la suelen facer i labran, la labren i fa-*

«gan en la dicha villa de Logroño; que sea  
«buena i de rehecha asi como la labran en  
«las otras ciudades, villas i lugares de  
«sus reinos, i de esto les mandó despachar  
«este privilegio i merced en Valladolid á  
«15 dias de Julio Era de 1352 años. Está  
«autorizado de Alfonso Perez.»

En seguida aparece otro del mismo Rey en el que se dice, «que Gonzalo Iba-  
«ñez i Juan Marquez, personeros del  
«Concejo de Logroño, fueron á las Córtes  
«que se hacian en Valladolid i que le hi-  
«cieron relacion en como la villa de Lo-  
«groño, era pobre y despoblada; lo uno  
«por los grandes pechos que pecharon fas-  
«ta aqui, lo otro por las muchas fuerzas,  
«tomas i robos que han recibido del seño-  
«río de Navarra. A de otros homès bal-  
«dios, que andan por la tierra; i que si  
«alguna carta no catasen para que la dí-

«cha villa de Logroño se poblase por ra-  
«zon que está en frontera de Navarra,  
«que podia venir mui grande daño á todo  
«su señorío, i por evitarlo i por los mu-  
«chos i buenos servicios que han hecho á  
«S. M. i á los Reyes antecesores, con  
«otorgamiento de la Reina Doña María su  
«abuela, i del Infante D. Pedro su tío, i  
«sus tutores, i porque la dicha villa de  
«Logroño es de muy gran servicio suyo i  
«provecho i guardamiento de todos sus ve-  
«cinos i que se pueblen bien. S. M. tiene  
«por bien y manda que en la dicha villa  
«de Logroño, para siempre jamás, haya  
«ferias cada año; la una el primero dia  
«del mes de Setiembre i la otra primero  
«dia del mes de Julio, i que estas duren  
«cada una de ellas, *quinze dias*, i que los  
«que vinieren á ellas no sean molestados  
«durante ellos, por deudas ni otra cosa; i

«que las ferias sean francas i que no pa-  
«guen portazgo en Logroño. Dales otras  
«exenciones. Libróse este privilegio en  
«Toro á 28 de Setiembre Era 1352. Es-  
«tá refrendado de Pedro Fernandez.

En Búrgos á 10 de Abril Era de 1353  
aparece otro privilegio del Rey Alfonso,  
confirmando lo hecho por sus antecesores  
en favor del Concejo de Logroño, para que  
no paguen ningun servicio ni pedidos, ni  
pechos que le solian dar en *renta ni en  
fielddad*, ni de otra cualquier manera, dan-  
do órden para que los arrendadores y co-  
gedores no cobren nada del Concejo de  
Logroño ni de sus términos. Refrendado  
de Juan Miguel, Escribano de Cámara.

En Madrid á 22 de Setiembre de 1360  
se libró un documento importante, cuya  
copia espresa, que sin embargo de estar  
roto se lee, que estando en costumbre los

Concejos de *Castro de Bidriales* (Castro-Urdiales) i de *Frias*, i de *Miranda de Ebro*, *Santa Gadea*, i de *Brantervilla*, i de *Santo Domingo*, i de *Treviño*, i de *Peña-Cerrada*, *Santa Cruz de Campezu*, *Labastida* i todos los otros lugares que han el fuero de *Logroño*, de acudir ante la justicia de la dicha villa de *Logroño* con las *Alcadas*, que son las apelaciones de las sentencias que dan los Alcaldes de los dichos lugares, para que la dicha justicia de *Logroño* en apelacion determine las causas, de los dichos pleitos i sentencias; faltando á esta costumbre, dejan de ir con las dichas apelaciones á *Logroño* i se van á la Corte, las partes que litigan los pleitos de querella, de esto el Concejo de *Logroño* ante S. M. dió queja. Y S. M. Alfonso Rey de Castilla, manda, que de allí adelante no vayan con las dichas Al-

zadas i apelaciones á la Corte, sino que vayan á Logroño ante sus Alcaldes, sean oídos en justicia, poniendo á los dichos pueblos grandes penas lo contrario haciendo. Está ejecutado ante Lope Diaz.

Aunque no sea privilegio, es muy conveniente tener conocimiento del documento que vamos á trasladar, por revelar la existencia de un pueblo en estas cercanias y los derechos que en lo antiguo correspondian, en el disfrute de aguas del Iregua.

«Esta es una escritura de convenio  
«que hicieron el Concejo de Logroño de  
«la una parte, i de la otra parte Juan Fer-  
«nandez y Ruy Fernandez de Medrano i  
«Don Frei Martinez por el convento del  
«Hospital, Doña Maria Ramirez i Pedro  
«Blasco i Martin Mateo por el Concejo  
«de *Atayo*, en razon del agua del rio de

«Atayo, en que dicen que el Concejo de  
«Logroño haya cada semana, para siem-  
«pre jamas, la agua de este rio del vier-  
«nes el sol entrado, fasta el sabado el  
«sol entrado, i si los de Atayo ú otro  
«cualquier, tuviese el agua en su térmi-  
«no, en esta noche i en este dia, que *pe-*  
«*che dos maravedis de calonia de la mo-*  
«*neda que andare, por cada vez i que non*  
«*riegue, i si regare que peche la calonia*  
«*doblada*, i los de Logroño que tomen el  
«agua de Iregua á suelta i á su mision  
«fasta el término de Lardero, i si los de  
«Logroño el agua no tomaren haciendo-  
«los saber los de Atayo fasta ocho dias,  
«que los de Atayo los puedan prender,  
«sin coto y sin calonia ninguna, fasta  
«que la tomen del dia que esta carta es  
«fecha, fasta el fin, i si por la prenda no  
«tomasen el agua que los de Atayo que

«tomen el agua sobre la prenda, i lo que  
«costare que lo pague el Concejo de Lo-  
«groño, y los de Atayo que limpien el  
«rio en su término cada uno de su rece-  
«ra, del dia de pascua de cuaresma fasta  
«ocho dias cada año, i el que no limpia-  
«re que peche tres maravedis por cada  
«braza i que limpien el rio, i que los de  
«Logroño, y los de Lardero, que los pue-  
«dan prender cada dia por esta calonia  
«fasta que lo limpien.

«Otro si, que los de Atayo que fagan  
«limpiar á los de Albelda en este tiem-  
«po, i si los de Albelda no limpiaren,  
«que los de Logroño puedan prender á  
«los de Atayo fasta que limpien, y si por  
«la prenda no limpiaren, que los de Lo-  
«groño limpien sobre la prenda, i lo que  
«costare que lo pague el Concejo de A-  
«tayo, i si por ventura hubiesen de com-

«prar tierra para rio ó sobre rio, que los  
«de Logroño paguen las dos partes y los  
«de Atayo la tercera parte. Está con to-  
«das las fuerzas i con pena de dos mil  
«maravedis de la moneda del Rei D. Fer-  
«nando, que diez dineros hacen un ma-  
«ravedi, al que fuere contra esto. Otor-  
«gose ante Fortun Sanchez, Escribano  
«de Logroño en 21 de Julio Era de 1362»

En la era de 1364 y librado en Valla-  
dolid á trece de Enero, existe un privile-  
gio de confirmacion por el Rey Alfonso  
estando en Cortes, á peticion hecha por  
Juan de Godoy Godofre, y Juan Sanchez  
de Lardero, y Rodrigo Alfonso su balle-  
tero, procuradores de Logroño, sobre el  
fuero que tenían *por carta del Emperador  
que pobló á Logroño* y de otros reyes, de  
no pagar *ningunos servicios á S. M.* y  
que si algunos maravedis habian paga-

do habia sido tomándoselo por fuerza. S. M. en vista de lo espuesto confirma los fueros, privilegios y cartas que tiene de sus antecesores y los exenta y libra de todo pago. Refrendado de Pedro Royo Escribano de Cámara.

Por el Rey Pedro (el justiciero) se libra un privilegio en Valladolid á 15 de Marzo de 1366. «Que por parte del Concejo de Logroño se quejaron á S. M. en que el Merino mayor de Castilla, andaba merindando en Logroño, i en sus términos, no habiendo habido tal uso i costumbre sino lo contrario. Piden á S. M. los ampare: y S. M. con vista de las cartas de otros Reyes, «manda que el Merino Mayor de Castilla ni otro por él, no «ande merindando en Logroño ni en sus «términos de allí adelante, para siempre «jamás, so graves penas i que á tal Meri-

«no lo acojan en Logroño como á hombre particular i no como á Merino.» Está refrendado de Albaro Fernandez.

Otro privilegio aparece librado en Segovia á 20 dias del mes de Agosto, Era de 1365, que acredita bastante la parte que tomaron los Logroñeses en la cerca del *Castillo de Algeciras*, dice de esta manera.

«Este es un privilegio i confirmacion de otros, librado por el Rei D. Alfonso en favor del Concejo i vecinos de Logroño, en que por él consta, que por los muchos y buenos servicios que el dicho Gobierno hizo á S. M. i á los Reyes sus antecesores en la cerca de *Algecira* i otros muchos servicios; los exenta i libra de que *no paguen fonsadera, ni vayan en fonsado*, i que sin embargo de tener para no pagarlo privilegio de S. M., se lo

«piden Fernan Sanchez i Lope Fernandez  
«de Santo Domingo de La Calzada, di-  
«ciendo se les han de dar por razon de la  
«dicha fonsadera, cierta cantidad de ma-  
«ravedis. S. M. con vista de los privilegios  
«que tiene el Concejo de Logroño, para  
«no pagar la dicha fonsadera ni ir en fon-  
«sado, los libró de que no la pagasen en  
«ningun tiempo, i que ninguno se lo pida  
«en todos sus reinos só graves penas»

En 15 de Julio de 1367 refrendada por Juan Alfonso, escribano de Cámara, aparece el privilegio de aprobacion que da el rey Alfonso de la compra que el Concejo de Logroño hizo á Diego Lopez de Haro y á Leonor su muger de la torre que ellos habian y tenian en el lugar de Alberite, con todos sus términos, collados, heredamientos y demas, cuyos pormenores dejamos hecha referencia en otro lugar.

En 15 de Agosto del citado año se libra en Madrid un documento en la forma siguiente.

«Este es un privilegio i confirmacion  
«de otros librado por el Rei D. Alfonso,  
«en que dice: que por quanto los procu-  
«radores del Concejo de Logroño le em-  
«viaron tres cartas que S. M. hizo, i mas le  
«mostraron otras cartas de mercedes y  
«franquezas i libertad del que tienen del  
«Rei D. Alfonso su bisabuelo; y del Rei D.  
«Sancho su abuelo, y del Rei D. Fernan-  
«do su padre, en razon de quitamientos de  
«portazgos, como de las compras que el  
«dicho Concejo de Logroño hicieron de la  
«heredad de Barea i del castillo de Albe-  
«rite i de la villa, dende con sus colla-  
«dos i con sus campos, como por esta co-  
«pia que ahora nuevamente, despues que  
«yo fui de edad, ficieron de Diego Lopez

\*

«de Haro, hijo de D. Juan Alfonso de  
«Haro i Doña Leonor su muger, de la  
«su torre i casa fuerte que ellos tenian  
«en dicho lugar de Alberite, con todos  
«los vasallos, derechos i heredamientos.  
«Pide el Concejo de Logroño confirma-  
«cion de estas cartas, privilegios i mer-  
«cedes: y S. M. confirma todo.»

A seis dias del mes de Diciembre Era de 1367 encontramos la confirmacion dada en Madrid por el Rei Alfonso, en la sentencia que aparece del canónigo de Calahorra, sacristan de Albelda, como juez arbitro y amigable componedor en el largo pleito y grandes debates que sobre disfrute de aguas del *Rio Iregua*, tenian entre si la villa de Logroño con las de Entrena, Fuenmayor y Navarrete. Dice asi.

«Este es un compromiso que se hizo  
«entre los Concejos y vecinos de las vi-

«llas de Logroño, Entrena, Fuenmayor  
«y Navarrete, los cuales dichos Concejos  
«parece traian grandes pleitos i debates  
«en razon de como habian de gozar i apro-  
«vecharse del agua del rio Iregua, por  
«la presa cerca de Islallana, rio antiguo,  
«digo asi mismo el Concejo de Varea, por  
«do toman el agua por el rio antiguo que  
«llaman *Mazo*; los dichos Concejos de  
«Logroño i Varea parece pretenden gozar  
«de la dicha agua á ciertos tiempos, i los  
«dichos Concejos de Navarrete, Entrena  
«i Fuenmayor pretenden al contrario i  
«que ellos no están obligados á cerrar la  
«dicha presa, i por quitarse de los dichos  
«pleitos, comprometieron la determinacion  
«de ellos en manos i poder de Ruy Gon-  
«zalez de Estañana, Sacristan de Albel-  
«da i Canónigo de Calahorra, como juez  
«arbitro arbitrador i amigable compone-

«dor, i para que estuvieran i pasaran por  
«la sentencia que el dicho Sacristan die-  
«ra, otorgaron todos los dichos Concejos  
«sus poderes, i el dicho juez arbitro oidas  
«en justicia las partes, i tomando su acuer-  
«do i consejo con personas doctas i de es-  
«periencia, asi eclesiásticas como segla-  
«res dio su sentencia, que lo que por ella  
«parece i esta descubierto, por que mu-  
«cha parte de las letras están arrasadas  
«que no se ven, dice asi. = *Por ende que*  
«*puedan los dichos Concejos de Entrena,*  
«*Navarrete y Fuenmayor tomar y tomen*  
«*do ellos quisieren la dicha presa del rio*  
«*antiguo en rio de Iregua, travesando el*  
«*rio de una parte á la otra i que non*  
«*fagan ni puedan facer mas ancha la di-*  
«*cha presa sino como* = *Aqui está borra-*  
«*do que no se ve letra* = *et que non la fa-*  
«*gan ni puedan facer, sino solamente con*

*«piedra de rio seca, ni picada, i con paja,  
«helechos i con barda, con cualquiera de  
«estas cosas sueltas i no atadas, ni facer  
«gabillas, i que no pongan arena, ni cas-  
«cajo, ni cespedes, ni otra cosa ninguna en  
«la dicha presa, ni en ningun lugar de  
«ella.»* Está borrado. (1)

---

(1) Lo importantante de este y otros documentos se hecha bien de ver en los campos de Logroño, asi que llega el mes de Mayo, en donde vemos morir agostadas por falta de agua, las producciones de nuestros terrenos.

Esta concordia nos trae á la memoria otras muchas que estamos en la creencia han debido perderse, pues aparece que estaba escrita en el cuaderno número 36, que se hallaban los privilegios de la Ciudad. Nosotros extractamos alguna cosa de solos dos que contenian 149 y vimos hace algunos años.

En 15 de Enero Era de 1358, hoy hace quinientos años, se firmó en la casa del Sepulcro de Santa Maria de Palacio, un convenio de perdon por las muertes que tuvieron lugar como consecuencia de la pelea entre vecinos de Logroño, Entrena y otros pueblos, por causa de riegos.

Otro curioso é interesante documento vemos en el mismo año, que acredita como estaba considerado Logroño en aquella época. La copia está estendida en la forma que la trasladamos integra.

«Este es un instrumento que dice, que  
«habiendo llegado á la villa de Logroño  
«un Merino mayor por el Rei de Castilla  
«á conocer de pleitos, salieron á contrade-  
«círselo ciertas personas de la dicha vi-  
«lla, diciendo que la dicha villa esta-  
«ba en costumbre por privilegio y cédu-  
«las libradas por los Reyes, que ningun  
«Merino mayor que no viviese en la vi-  
«lla de Logroño, ni en sus aldeas, ni en  
«sus términos, no conociesen de ningun-  
«nas causas porque hacían injusticias;  
«sino es cuando el Rei venía con su cuer-  
«po á la dicha villa i que tuviese por  
«bien de guardar esta costumbre; i Juan

»Martinez, alcalde dijo: que bien sabia de «esta merced i informado destes dichos i «franquezas que tenia Logroño, lo guardó »i mandó que los Pleitos que habia en »Logroño de que el dicho Merino mayor «venia á conocer, saliesen fuera de Lo- «groño i de todos sus términos dentro de «tres dias, y esto se mandó pregonar con «lo que confirmó i aprobó este Merino el »privilegio i exencion que Logroño tenia «en Noviembre 1367.

El que sigue del año arriba citado su fecha á 17 de Diciembre, es confirmacion de otros muchos sobre exencion de portazgos á los vecinos y moradores de Logroño.

Repetido está, pero merece su traslacion tal como aparece en la memoria de los privilegios, el que copiamos.

«Otro librado por el rei D. Alfonso i

«confirmacion de él por el Rei D. Pedro  
«su hijo, en que por el se hace mencion  
«de que el Concejo de Logroño, estaba  
«en uso y costumbre de que las alcadas  
«que se híciesen, que son apelaciones de  
«las sentencias que se dan en los pleitos  
«que se fulminan, en las villas de *Castro*  
«de *Urdiales*, i de *Laredo*, i de *Salvatier-*  
«*ra*, i de *Medina de Pomar*, i de *Frias*, i  
«de *Miranda de Ebro*, i de *Santa Gadea*,  
«i de *Brante villa*, i de *Santo Domingo de*  
«*Lacalzada*, i de *Navarrete*, i de *Clavijo*,  
«i de *Treviño*, i de *Peña Cerrada*, i de  
«*Santa Cruz de Campezo*, i de la *Bastida*,  
«i de las demas villas que habian el fuero  
«de Logroño; hubieren de ir en apelacion  
«ante los Alcaldes de Logroño, i estan-  
«do en esta costumbre se querelló el dicho  
«Concejo de Logroño, de que en contra-  
«vencion de ella, dejaban de ir con los

«dichos pleitos en apelacion ante los di-  
«chos Alcaldes de Logroño, i que se iban  
«con ellos á la Corte de S. M. Pidele el  
«dicho Concejo al Rei lo mande reme-  
«diar, y S. M. mandó que en ninguna  
«manera de alli adelante, se venga en  
«apelacion de los dichos lugares á la Cor-  
«te, sino ante los dichos Alcaldes de Lo-  
«groño, so graves penas. Librose en Ma-  
«drid á 20 de Diciembre. Era de 1367.  
«Ante Lope Diaz.»

En la Corte de Alcala á 10 de Agosto de 1368, refrendado de Diego Gonzalez, manda el Rei Alfonso á Fernan Gutierrez y Andres Perez, recaudadores de su yantar, que habiéndole reclamado el Concejo de Logroño por Rodrigo Alfonso su balles-tero de como no estaban en costumbre de satisfacer lo que les pide, que los exenta y libra de tal pago.

Como el que sigue acredita la existencia del Cortijo, barrio de Logroño, así como de los castillos en tiempos remotos, muy cerca de donde hoy aparecen las casas de *Laserna*, de que aun se conservan vestigios, vamos á trasladarlo por la parte histórica que en si contiene.

«Esta es una venta que otorgó Gimeno Fernandez Astero, hijo de Gimeno Perez Astero, vecino que fue de Logroño, por la cual parece, que vendió Juan Garcia, tendero de paños en el *barrio del Mercado*, hijo de D. Juan Garcia, *la mitad de todo el cañar* que dicen de *rio molino*, que fue de D. Garcia de Ocon, que es en el rio de Ebro, sobre la aldea del Cortijo, término de Logroño, aquella parte que le cayere por suerte, conocida, de que son aledaños i de todo el cañar, oriente los *castillos de D. Juan Marquez* i de occi-

dente la *fuenta del secon de Laguardia*, i al medio dia la casa de Doña Francisca y tiene otros surcanos, i esta suerte de cañas vende libre de todo tributo, con todos sus derechos i pertenencias, sin que se le pueda poner ninguna mala voz, por dos mil quinientos maravedis, de la moneda que en Castilla anda, que hacen diez dineros un maravedi, de que se da por pagado. Otorgó venta en forma con muchas fuerzas i firmezas, por testimonio de Clemente Sanchez, Escribano público en Logroño á diez dias de Marzo Era de 1369.»

«Este es un privilegio y mandato  
«Real librado por el Rei D. Alfonso, en  
«que se hace relacion, que el Concejo de  
«Logroño, i de Navarrete, i de Nagera,  
«i de Santa Cruz de Campezo, i de Tre-  
«viño, i de Haro, i de Briones, i de San-

«to Domingo de Lacalzada, i de Bilfora-  
«do i otras villas de los reinos de Casti-  
«lla, tenian mucho vino i que hay otros  
«muchos lugares en sus comarcas, que  
«no tienen cosecha de vino, i que estos  
«tales no van por vino á las dichas villas  
«de estos reinos donde lo hay, i que se  
«van por ello al Reino de Navarra, de  
«suerte que los que tienen vino en el  
«Reino de Castilla no se pueden aprove-  
«char de ello, i que los que van por vino  
«á Navarra só color de traer vino, traen  
«de cáñamo i pasan de aquel Reino al  
«de Castilla muchas cosas vedadas, de  
«que se sigue mucho daño. Piden á S. M.  
«ponga remedio en ello. Y S. M. por es-  
«te instrumento manda que ninguna per-  
«sona de las villas i lugares de los reinos  
«de Castilla, vaya á traer vino del reino  
«de Navarra só graves penas. Librose en

«el Real de sobre Lerma á 5 de Julio  
«Era de 1374 años. Está refrendado de  
«Juan Martinez.»

Aunque tratado ya el asunto de exención del *yantar* por los moradores de Logroño, se nos vienen á la mano dos privilegios, confirmacion de otros varios, que tienen la fecha de 1378 y 1417 y cremos es conveniente su traslacion como aparecen del manuscrito en language antiguo.

«Este es un privilegio librado por el  
«Rei D. Alfonso en favor del Concejo de  
«Logroño, en que dice i manda á Fernan  
«Gonzalez i Andres Perez, recaudadores  
«de sus *yantares* en el Obispado de Calahorra, i á otras cualesquier que los hayan de recaudar de allí adelante, que les  
«hace saber que el Concejo de Logroño  
«embieron á mostrar con Rodrigo Alfonso su Ballestero, que les demandaba

«dar *que vos den la mi yantar en dineros;*  
«no siendo de fuero, uso ni costumbre *de*  
«*me dar yantar ni dineros,* como no la  
«dieron en tiempo de los Reyes donde  
«S. M. viene; ni en el suyo, salvo cuan-  
«do los Reyes fueren á la villa de Logro-  
«ño, que la dieron el Comun: pidieron  
«por merced que S. M. les mandase guar-  
«dar el uso i costumbre que siempre hu-  
«bieron fasta entonces en la dicha razon.  
«Y S. M. lo tuvo por bien i mandar á  
«los dichos Recaudadores *del su yantar;*  
«Que vista esta carta, ello sin otro algu-  
«no que vayan de recaudar *los sus yanta-*  
«*res de alli adelante en renta ó en fieldad,*  
«*aque no sean osados de demandar ni pren-*  
«*dar* al dicho Concejo de Logroño, porque  
«des deba el su yantar, en dineros, i que  
«si algo les ha tomado ó prendado por  
«esta razon, se lo entreguen luego que es

«su voluntad, de les guardar el fuero, el  
«uso i la costumbre que ellos siempre  
«hubieron en tiempo de los Reyes, don-  
«de S. M. viene, i manda que no pechen  
«la su yantar en dineros, salvo que tiene  
«por bien se la den cuando S. M. la hubie-  
«re menester en Logroño; como no la die-  
«ron en tiempo de los demas Reyes. Man-  
«da se cumpla esto só graves penas. Li-  
«brose este privilegio en la cerca de Deba  
«á 7 dias de Agosto Era de 1378. Y es-  
«tá confirmado por el Rei D. Juan en  
«Burgos á 8 de Agosto Era de 1417. Es-  
«tá autorizado de Alfonso Sanchez.»

En Sevilla á 5 dias del mes de Agos-  
to Era de 1388, el Rei Pedro libra pri-  
vilegio en favor del pueblo y vecinos de  
Logroño, en que se hace merced del lu-  
gar de Lardero y sus términos, para que  
sea su Aldea, sujeta á su jurisdiccion,  
5

con todos sus montes, rios, pastos, como lo son las demas aldeas que el dicho Concejo de Logroño tiene. Refrendado de Alonso Lopez.

Para presentar á Logroño en el modo y forma como estaba habitado en 1389 y las costumbres establecidas en la permanencia de los judios en esta parte de la España, vamos á trasladar integra la copia de una carta de convenio que en la citada época se establece, dice asi:

«Este es un privilegio i concierto que  
«hizo el Concejo i vecinos de Logroño, i  
«los Judios moradores i vecinos de la di-  
«cha villa, en que en el se hace mencion  
«de que el tal *Jama* de los Judíos se que-  
«rellaban del dicho Concejo, de que les  
«hacian muchos agravios i que les pedian  
«*les guardasen* la carta de la escritura  
«que tienen del Rei D. Sancho, que di-

«ce; que dando la dicha *Al Jama* ducien-  
«*tos maravedis cada año, que sean quietos*  
«*de facer muros, aderezar puentes, limpiar*  
«*rios, ni cerrar aguas, i asi mismo se que-*  
«rellaban los Judios que les echaba el di-  
«cho Concejo cargas y repartimientos pa-  
«ra guerras i otras cosas; i por quitar es-  
«tos inconvenientes, se compusieron el  
«dicho Concejo de Logroño i la dicha *Al-*  
«*jama* de los judios en su *sinagoga*, de  
«que dando al dicho Concejo, los dichos  
«judios *ducientos maravedis cada año por*  
«*la pascua de Navidad*, i pagando los cua-  
«tro pechos, como hasta entonces los pa-  
«garon, que con esto cesen los pleytos i  
«contiendas; i que los dichos Judios no  
«sean obligados de *facer muros, aderezar*  
«*fuentes, ni limpiar rios, ni cerrar aguas;*  
«i que los dichos Judios gocen como los  
«demas vecinos de Logroño, del privile-

«gió de no pagar portazgos i que para  
«ello, se les de un traslado de privilegio.  
«Otorgose esta carta de convenio en Lo-  
«groño á 11 de Setiembre de 1389. Ante  
«Juan Martinez Escribano.»

Siendo Pedro, llamado el justiciero,  
uno de los Reyes que con mas predileccion  
han mirado á Logroño, y habiéndole sido  
la poblacion siempre fiel en sus infortu-  
nios, vamos á copiar uno de los privile-  
gios de este rey en favor de sus morado-  
res, el cual dice de esta manera.

«Privilegio librado en favor de la villa  
«de Logroño por el Rei D. Pedro i con-  
«firmacion de otro librado por el Rei D.  
«Alfonso su Padre, en que habla con cual-  
«quier ó cualesquier que fueren guardas  
«de sal en Logroño i en su término, en  
«que les dice y hace saber, que Juan Mar-  
«tinez i Rodrigo Alfonso, ballesteros i

«Fernan Alfonso, Procuradores del Con-  
«cejo de Logroño, enviaron i presentaron  
«una peticion en que se queréllaban di-  
«ciendo que por razon del ordenamiento  
«Real, que se hizo en razon de la sal se da-  
«ba permiso para que se hiciese escrutinio  
«de la sal en las casas, i que el hacer dicho  
«escrutinio nunca se habia usado en tiem-  
«po de los reyes pasados. Como quier que  
«siempre fuera defendida la dicha sal de  
«que no entrase de Navarra al nuestro Se-  
«ñorio, i obiese siempre guarda dello en la  
«puente i en las puertas de la Villa, i que  
«agora nuevamente las dichas guardas  
«maliciosamente querian catar las casas,  
«i hacer muchos agravios; i que si aque-  
«llo pasase adelante recibrian mucho da-  
«ño. Pide la Villa se provea de remedio, i  
«S. M. mandó que cuando se hubiese de  
«catar ó escudriñar alguna casa do hu-

«biere sospecha de sal en Logroño ó en su  
«término, que se haga con asistencia del  
«Alcalde de la dicha Villa i un Escriba-  
«no; i hallando la sal, por la primera vez  
«que pague cien maravedis i pierda la  
«sal, i á la segunda ducientos maravedis,  
«i le tomen la sal, i por la tercera vez que  
«pierda la sal i la mitad de lo que hubie-  
«re. Fué dada en Valladolid á 13 de No-  
«viembre de 1389. Está refrendada de  
«Juan Gonzalez.»

En la Corte de Madrid á 11 de Diciem-  
bre de 1393 el rey Enrique confirma to-  
dos los *privilegios, cartas, franquezas, li-  
bertades, gracias, mercedes, donaciones,  
fueros, usos y costumbres*, que hubieron y  
han los Logroñeses de sus antepasados.  
Librado el testimonio por Aparicio Gon-  
zalez escribano.

El Rey Juan confirma todos los privi-

legios exenciones y demas en favor del Concejo ó vecinos y moradores de Logroño, segun los tuvieron en tiempo del Rey Enrique su Padre y de los demas reyes. Está librado en Santo Domingo de La Calzada á 16 de Julio de 1400.

El privilegio que sigue en el órden cronológico corresponde al 5 de Agosto Era de 1407. Librado por el rey Juan en un todo idéntico al que hizo su abuelo Alfonso en las cortes de Burgos, para que los pleitos vengan en apelacion á los Alcaldes de Logroño segun peticion de dicho Concejo. Está refrendado por Luis Fernandez, Secretario del Rey.

En 6 de Mayo de 1408 aparece un privilegio continuacion de otros, librado en Alcalá de Henares que trasladado dice de este modo.==

«Sepan cuantos esta Carta vieren como

«yo D. Juan por la gracia de Dios, Rei de  
«Castilla &. por hacer bien i merced al  
«Concejo i omes buenos, vecinos i mora-  
«dores de la Villa de Logroño i de sus  
«aldeas i términos, otorgoles i confirmoles  
«todos los buenos usos i costumbres que  
«habian i las que hubieron, de que usaron  
«i acostumbraron en tiempo de los reyes  
«donde yo vengo, y del rey don Juan mi  
«abuelo, i del Rey don Enrrique mi Padre,  
«i en el mio fasta aqui, los doi i confirmo  
«todos. Los Privilegios i sentencias, mer-  
«cedes, franquezas i libertades i gracias,  
«mercedes i donaciones que tienen de los  
«reyes donde yo vengo, dadas i confirma-  
«das del dicho rey mi abuelo i del dicho  
«Sr. rey don Enrrique mi Padre, i en el  
«mio fasta aqui, i manda á todas las Jus-  
«ticias de sus reynos les guarden al Con-  
«cejo de Logroñe i sus aldeas i términos

« los honores i preeminencias contenidas  
«en los dichos Privilegios i Cartas só  
«graves penas. Está refrendado de Fer-  
«nando Alfonso de Segobia.»

«Este es un compromiso que hicieron  
el Concejo de Logroño con los Cabildos  
de las Iglesias de la Universidad, en ra-  
zon de muchos pleitos y debates que ha-  
bia entre el dicho Concejo y Cabildos  
eclesiásticos, en razon de que el dicho  
Concejo, pidió á los dichos Cabildos que  
contribuyesen para gastos de *puentes,*  
*fuentes i otras muchas cosas,* por evitar  
de pleitos i gastos, con poderes que otor-  
garon los dichos Cabildos, comprometie-  
ron juntamente con el dicho Concejo, los  
dichos pleitos, en manos de D. Gonzalo,  
Obispo que á la sazón era de Calahorra i  
La Calzada; i su Señoría habiendo oído á  
las partes, por la sentencia arbitraria que

dió, declara que en las *costas i espensas* que el dicho Concejo de Logroño *ficiere de allí adelante, en el reparamiento del muro ó cana i barbacana de la dicha villa, i en todas las otras cosas, que los Clérigos son tenidos de derecho á pagar con el dicho Concejo, que son á provecho comun del Concejo i de los Clérigos, que paguen los dichos Clérigos de veinte i cinco maravedis un maravedi. Y dende arriba, lo que les montare sueldo por libra, á este respecto i pagado esto, que el dicho Concejo no pueda demandar á los dichos Clérigos por sus bienes, ni por los de sus Iglesias i Cabildo presentes i que adelante fueren, otro pecho alguno.*

«Y su Señoría manda que los dichos Clérigos, que no demanden cuenta al dicho Concejo, de las rentas de las alcabalas, las que han de costumbre de hechar

entre sí, porque si los dichos Clérigos quisieren hechar á su vino i á sus bienes alcabala tanto como hechare el Concejo, que lo pueda hacer para sí sin parte del Concejo, i que no lo pueda contradecir el Gobierno, i por lo que hubieren de pagar los dichos Clérigos que el dicho Gobierno ni sus oficiales, no puedan tomar ni prendas de los dichos Clérigos ni facer execucion en ellos, sino que el dicho Sr. Obispo ponga un Vicario, i que le dé poder para que faga pagar los dichos Clérigos por razon de las costas de las dichas obras del Gobierno. Este compromiso i la sentencia que en él se dió por el dicho Sr. Obispo se otorgó en Logroño á 12 de Diciembre años 1412.»

El de la Era de 1417 librado en Burgos á 5 de Agosto, y otro á 8 del mismo mes, por el rey Juan de una confirmacion

general de todos los privilegios, cartas, franquezas, libertades, gracias y mercedes, donaciones y fueros, usos y costumbres que tenían los vecinos de Logroño, libradas por el rey Enrique su padre y del rey D. Alfonso su abuelo. Se hallan refrendados por Alonso Sanchez y Luis Fernandez Escribanos de Cámara.

Se confirma lo mismo con alguna ampliacion en Valladolid á 15 de Julio de 1420; refrendado por Martin Garcia de Vergara.

«Este es un privilegio i confirmacion de una concordia i pleito que hubo entre ocho escribanos, que antiguamente habia numerados en esta villa de Logroño, i junto con ellos la misma villa i vecinos de ella de la una parte; i de la otra Diego Sanchez, Fernando Diaz, Luis Martinez, Juan de Sancho i Juan Mar-

tinez Moreno asi mismo Escribanos, los cuales usaban sus officios de tales Escribanos como los del *número*, públicamente. Los ocho *numerados* i la villa les pusieron pleito para que en perjuicio del *número*, no usaren de tales Escribanos. Este pleito se comprometió en manos y poder de Diego Fernandez, Arcediano de Calahorra, i Juan Martinez de Santo Domingo, vecino de Logroño, i Pedro Gonzalez, de Santo Domingo bachiller, y Sancho Garcia, de Navarrete, bachiller. Y estos por su sentencia que dieron, ampararon á los cinco Escribanos de la posesion que estaban, de usar sus officios como los del *número*, por las causas espresadas en el pleito; la cual sentencia y declaracion que hicieron los Jueces arbitros, se llevó á confirmar al Rei D. Juan i lo confirmó todo, como consta

de este instrumento, el cual fue librado en Valladolid á 28 de Agosto Era de 1430, y está autorizado de Martin Garcia de Vergara, Escribano mayor de los privilegios de los Reinos.»

### **Año de 1431.**

Juan segundo Rey de España espide en Valladolid á veinte de febrero del año citado la órden para que la villa de Logroño se llame en adelante Ciudad.—El documento aparece firmado de los Prelados y Grandes del Reino y se halla signado y firmado por Roque Fernandez de Segura Escribano del Rey.

En Palencia á siete dias del mes de Junio de 1442 el Rey Juan el segundo libra carta al gobierno de Logroño de no enagenar ni él ni sus sucesores á la Ciudad, ni sacarla jamas de la Corona Real. Está firmado de los Prelados y Grandes del Reino.

En Enero de 1487 hay un privilegio librado por los Reyes Católicos, Fernando é Isabel, para que la Ciudad tenga mercado franco el martes de cada semana. El original, segun la copia, se halla borrado en todo lo demas que hace referencia al lugar donde se despachó, y firmas que lo autorizaban. Esta misma gracia aparece dada en Valladolid á 4 de Mayo de 1509 refrendado por Luis Franco de Bargas, del Consejo de la Reina Juana, y sentado en los libros de mercedes en 10 de Mayo.

En Zaragoza á 16 de Enero de 1488 se confirma por los reyes Fernando é Isabel, el privilegio dado por el rey Alfonso, la reina Violanta su esposa y la infanta Berenguela, sobre que no paguen portazgos los vecinos de la Ciudad de Logroño ni los de los lugares de su jurisdiccion.

Refrendado por Fernando Alonso y firmado por los del Consejo.

Por los años de 1510 el documento que vamos á trasladar, segun se halla en el manuscrito, consta que Logroño tenia el título de Justicia y Regimiento que despues usó en sus acuerdos, y demas que hacía referencia á su Muy Ilustre Ayuntamiento, y que nosotros los existentes hemos oido repetir en infinitas ocasiones; el cual revela las atribuciones que gozaba, dice asi.

«En este instrumento en latin se contiene lo que aquí está escrito, de la Bulla «del Papa Julio segundo, su data en Roma á 12 de Enero de 1510. Es ganada «á pedimento del Maestro Rodrigo de Cabredo, escritor i familiar del dicho Papa, i Abad que fué de San Juan de «Campillo, que al presente se llama Abad

«de San Juan: i por no querer darle la  
«colacion de dicha Abadía, el Ordinario  
«de Calahorra i La Calzada, se llevó la  
«causa á Roma, donde dicho Papa, le  
«hizo colacion de ella; i despues pidió á  
«S. Santidad que el su patronato que te-  
«nia la Justicia i Regimiento de la dicha  
«Ciudad de Logroño para presentar á  
«quien quisiere á la dicha Abadía, por  
«cuanto el dicho Cabredo era familiar del  
«dicho Pontífice, S. Santidad vino en  
«ello i concedió el patronato i dió otro de  
«presentar á la dicha Abadía, la Justicia  
«i Regimiento de la dicha Ciudad.»

Al tratar del Hospítal civil de Santa  
María dejamos sentado, haberse refun-  
dido en él los demas hospitales que la  
poblacion contaba en tiempos anterio-  
res; y asi no estará demas veámos ínte-  
gro el documento que tal acredita que

aparece en la forma siguiente.

«Este instrumento contiene lo que aquí  
«está escrito: *la Bulla del Papa Leon de-*  
«*cimo* su data en Roma á último de Ju-  
«lio del año de 1515. Es sobre que Fer-  
«nando de Soria i los demas Rectores i  
«Gobernadores de la Ciudad de Logroño,  
«pidieron i suplicaron al dicho Papa, que  
«por quanto ellos habian comenzado á edi-  
«ficar un Hospital nuevo con su orato-  
«rio para decir misa en él, i un cemen-  
«terio para enterrar los pobres que en él  
«muriesen, i que en la dicha Ciudad ha-  
«bia otros hospitales pequeños i de poca  
«renta, como eran el *Hospital de Roque*  
«*Amador*, el de *Santiago*, el de la *Cos-*  
«*tanilla*, el de la *Villanueva*, i el de *S.*  
«*Blas*, i que por ser la dicha Ciudad de  
«Logroño el lugar mas insigne de la Rio-  
«ja i ser pasagero para los de Italia, Ale-

«mania i Francia, que vienen en pere-  
«grinacion á Santiago de Galicia; i pues  
«la justicia i Regimiento de la dicha  
«Ciudad habian comenzado á edificar di-  
«cho Hospital, largo y capaz para hospe-  
«dar á todos los dichos peregrinos pasa-  
«geros, i no tener rentas para poder ha-  
«cerles el hospedage debido, pedian y su-  
«plicaban al dicho Papa, que extinguié-  
«se dichos hospitales pequeños, i sus ren-  
«tas, bienes, i emolumentos los apropia-  
«se al dicho hospital nuevo, i S. Santi-  
«dad por esta Bulla extinguió todos los  
«hospitales pequeños referidos; i todos  
«sus bienes i rentas apropió y aplicó al  
«dicho Hospital nuevo, i que en su ora-  
«torio se pudiese decir misa aunque sea  
«en tiempo de entredicho i enterrar en su  
«cementerio á los pobres con moderada  
«pompa, aunque estuviera puesto dicho

«entredicho, i á los que asistieren á los  
«pobres de dicho Hospital i su Oratorio  
«muchas indulgencias.»

El que le sigue es una Real provision librada por la Reina Juana en Madrid á 8 de Noviembre de 1515, con acuerdo de su Consejo, en que por ella manda al Corregidor, Juez ó Alcaldes de residencia en la Ciudad de Logroño, que las elecciones que han de hacer de los oficios para el gobierno de la dicha Ciudad, las hagan los del Estado de los hijos-dalgo por privilegios, porque de hacer lo contrario es en perjuicio de la Corona. Está firmada de su Consejo y refrendada de Tomas del Merino, Escribano de Cámara.

A continuacion hallamos el que copiamos integro.

«Este dice: D. Juan de Castellanos de

«Villalva por la gracia de Dios i de la  
«Sede Apostólica, obispo de Calahorra i  
«Lacalzada, salud en el Señor á todas i  
«á cualesquiera personas que vieren es-  
«tas letras de anexion, union i incorpo-  
«racion.

«Por parte de los muy honrados seño-  
«res Patronos del Hospital nuevo de la  
«bien aventurada Virgen Maria extramu-  
«ros de Logroño, de nuestra diocesis de  
«Calahorra, presentaron una peticion di-  
«ciendo que si la Iglesia i casa de S. La-  
«zaro, extramuros del dicho lugar i perte-  
«necientes á suyos al dicho hospital nue-  
«vo perpetuo de Santa Maria, se uniera  
«i se juntara i se incorporara Iglesia i ca-  
«sa de San Lazaro, todos sus derechos  
«para reparacion suya, i para sustento de  
«los pobres, sería cosa cierta que el di-  
«cho Hospital de Santa Maria nuevo, re-

«cibiria grande aumento; por lo cual nos  
«pidieron tuvieramos por bien de darles  
«nuestra ordinaria, para que la iglesia i  
«casa i derechos suyos se unieran al di-  
«cho hospital. Nosotros acordándonos de  
«la palabra de nuestro Señor Jesucris-  
«to que dice, *los pobres tendreis siempre*  
«*con vosotros, i á mi no me tendreis siem-*  
«*pre, i asi por ver ser la suplica justa i*  
«conforme á razon, con nuestra ordinaria  
«de la cual usamos i de consentimiento  
«de la Justicia, Regidores i Procurador  
«mayor i Diputados de dicho lugar, uni-  
«mos i juntamos á incorporamos Casa,  
«Iglesia i derechos de San Lázaro, por la  
«cual razon, mandamos *que le sea lícito á*  
«*los Patronos de dicho Hospital de Santa*  
«*María libremente á aprehender la pose-*  
«*sion Real, corporal i actual, i gastar los*  
«*frutos i réditos de la casa de San Láza-*

«ro; con tal que porque el dicho Hospi-  
«tal de San Lázaro no sea defraudado  
«des cargamos á los Patronos las cargas  
«acostumbradas; i es que si por algun  
«tiempo hubiere pobres en dicha casa de  
«San Lázaro, se les provea de lo necesa-  
«rio. Otorgóse en 16 de Julio de 1516.»

Privilegio librado por el Emperador Carlos 1. y la Reina Juana su madre, para que la Ciudad de Logroño traiga por armas *las tres flores de lis*, de las tres banderas que quitó al ejército del Rei de Francia el año de 1521, y que anden por orla de las antiguas que tenia, de las tres torres sobre la puente de Ebro. Dada en Valladolid á cinco dias del mes de Junio de 1523. Está refrendado de Francisco de los Cobos Secretario de S. M.

En 8 de Junio de 1523 el emperador Carlos 1.º y la reina Juana su madre, con-

ceden á la Ciudad de Logroño y moradores de su jurisdiccion hacerlos *libres de servicio, pago de moneda forera y otros pechos y tributos*. Refrendado de Juan Diaz notario del reino de Castilla y suscrita por el Consejo.

Privilegio concedido por el mismo emperador y la reina Juana su madre, del encabezamiento de alcabalas á la Ciudad en cantidad de *Ochocientos un mil setecientos diez maravedis* y confirmacion de *mercado franco*, que gozaba desde lo antiguo. Librado en Valladolid á 22 de Junio de 1523.

Felipe III concede en Valladolid á 3 de Noviembre de 1601, que los oficios de Regidores y Escribanía de Ayuntamiento los tengan por suyos propios, por los *veinte y seis mil ducados* con que le sirvió la Ciudad. Refrendado de Cristóbal de Pe-

ñarrieta su Secretario y tomada la razon por Diego Perez de Salcedo, Pedro de Aranda y Pedro Luis de Torregloro, Contadores.

En 16 de Junio de 1623 aparece otro privilegio librado en Valladolid, confirmacion del concedido por el emperador Carlos y la reina Juana su madre y por Felipe segundo, para que la Ciudad esté encabezada en las alcabalas perpetuamente, por precio de ochocientos mil maravedís. Se refiere á los años de 1499 y 1559, con los refrendos correspondientes.

En Madrid á 7 de Noviembre de 1623 está librada la confirmacion de otros privilegios, para que los vecinos de Logroño no paguen *moneda forera, ni otros pechos y derramas*, que pagan otras Ciudades. Refrendado por Pedro de Contreras.

En 1.º de Diciembre de 1623 confir-

macion de privilegios anteriores, para que los vecinos de Logroño no paguen portazgos á no ser en *Toledo, Sevilla y Murcia*.

En 4 de Marzo de 1695 la ciudad de Logroño cedió al Rei Carlos segundo, las piezas de artillería que los Logroñeses tomaron á las tropas francesas en 1521, las que fueron conducidas á Barcelona, escepto tres que se quedó la Ciudad. (*Libro de acuerdos*).

En 1702 la Ciudad sirvió á los Reyes de España con dos mil ducados, cuando pasaron á la Córte sus Comisarios á la ratificacion del juramento de fidelidad. (*Carta de pago*).

En 1706 se alistaron todos los vecinos habiles para tomar las armas, se formó un Regimiento, mantenidos asi como sus oficiales á espensas de la Ciudad, y fueron despues agregadas dos compañías

al Regimiento de Asturias, para resistir las invasiones de enemigos extranjeros, reponiéndose las bajas de los que morían con hijos de Logroño. (*Lib. de Acuerd.*)

En 1710 hizo donación la Ciudad de quinientos doblones, que se entregaron á la Reina entonces que se hallaba en Nagera. (*Lib. de A.*)

En dicho año, servicio voluntario de dos compañías que á sus espensas mandó la Ciudad á las fronteras del reino de Aragon, para sostenimiento de la guerra. (*Lib. de A.*)

Muchos de estos privilegios y exenciones se hallan aprobados y confirmados, en la forma siguiente: el de *fonsadera*, por unas cédulas reales, el de la villa de Clavijo y su castillo con tres cédulas especiales, el de perpetuidad de los Regimientos y escribanías numerarias;

por una Real cédula, el de exención de portazgos con veinte y siete cédulas confirmatorias, el de encabezamiento perpetuo de alcabalas y mercado franco con siete cédulas, según consta de algunos acuerdos y otros papeles que tenemos ojeados muy ligeramente, ajenos como siempre hemos estado de archivos existentes en Logroño, donde tanto hay que buscar y recoger; pero que permanecen y permanecerán en el olvido mas completo y no decimos abandono, por cuanto es muy triste recordar nuestra incuria en tan importante asunto, para presentar la historia completa de la Ciudad y sus alrededores.

Muevan estas pequeñas indicaciones á que los curiosos inviertan el tiempo en desenterrar nuestra perdida gloria, nuestros olvidados privilegios y el

justo nombre de MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LOGROÑO, cuyo dictado tambien va pereciendo á impulsos del tiempo destructor, de los *ratones*, el *polvo* y la *polilla*. Muévales si quiera no sea mas que en agradecimiento de lo mucho que se merece una poblacion tan antigua, tan respetada hasta por los enemigos, tan digna de figurar en las páginas de la *Historia Española* por la acrisolada honradez de nuestros antepasados, por su incomparable valor y sufrimiento á toda prueba, en las mayores adversidades. Facilítense alguna vez los archivos donde tan preciosos documentos hay encerrados, para que otros que no seamos nosotros, puedan llenar el gran vacio que tenemos de noticias históricas.

Y con esto compensaremos en parte lo

mucho que debemos á una Ciudad en donde hemos recibido la existencia, si somos hijos de ella; donde se nos ha dispensado tanta proteccion si no lo somos, para esclamar todos desde el niño al anciano, desde el pobre al rico, *historia patria, dónde estás? Por qué no te se enseña?* Es mas importante que tengamos conocimiento de apartadas regiones que lo que reclama el punto donde residimos?

Lamentable descuido, que acredita ser para nosotros mas grande lo que no nos pertenece, que aquello que tenemos] una obligacion el saber!!...

Y este olvido voluntario, esta incuria, llegará un dia que nuestros venideros nos la echarán en cara. Nos la echarán indudablemente y será tanto mas de sentir, cuanto ha sido grande nuestro empeño

en hacer revivir ese gran recuerdo de nuestras olvidadas glorias, que son el móvil para preparar el ánimo del hombre á ejecutar otras acciones á semejanza de nuestros antepasados.

La vida de los pueblos se remonta y resplandece mas y mas á medida que se encumbran por sus hechos sobre otros pueblos, hasta llegar á figurar á la cabeza, egemplo que debe ser imitado como el modelo de grande heroismo, de la virtud mas perfecta y de adelantos que reclaman las diversas épocas porque atraviesan.



INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS  
BIBLIOTECA

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS  
C/ ALFONSO X EL SABIO, 10  
50013 BARRIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, ZARAGOZA

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA FAMILIA

SECRETARÍA DE LA SALUD

SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD

SECRETARÍA DE LA VIVIENDA

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE TRANSPORTES

SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE FOMENTO

Al dar noticia la ediccion de la obra que pensabamos publicar bajo el título de LOGROÑO Y SUS ALREDEDORES, ofreció á nombre nuestro, dar una obra de 30 pliegos de impresion, y como todos saben, consta ya publicada, de 32 ó sean 256 páginas, esmerada edicion, papel superior.

Nos hemos escedido de lo que ofrecimos y de ello estamos satisfechos: puesto que ademas de lo concerniente á tratar de Logroño y sus alrededores, hemos publicado á continuacion la historia en compendio de la Rioja desde la venida de Tubal hasta el 1800; y hoy lo hacemos de cuantos privilegios de la Ciudad hemos adquirido conocimiento, y son un obsequio que hacemos á los que se suscribieron á nuestra obra asi que fue anunciada su publicacion.